**NOTA DNCP/DNC/N° 20934 /2017**

**Asunción, 22 de agosto de 2017**

**Señora**
**Lic. Rocio Acosta, Directora**
Unidad Operativa de Contrataciones
**Secretaria Técnica de Planificación**
**Presente:**

REF.: LCO N° 04/17 - *"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325180 EN FECHA (17/08/17). – ID N° 334383.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el sexto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: *"Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas".*

2. En la sección I. Datos de la Licitación - IAO 20.2, indican: *"El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5%. de conformidad al Art. 39 a) de la Ley N° 2051/03. El porcentaje de la garantía de mantenimiento de ofertas a ser presentada por los oferentes que participen en los procesos de contratación en los que se utilice la modalidad de contrato abierto, deberá ser aplicado por el monto máximo del contrato cuando se publiquen montos mínimos y máximos de presupuesto. Resolución DNCP Nº 2238/14."* Al respecto, solicitamos a la convocante indicar que debe ser sobre el monto total de la oferta. Considerando que el proceso de referencia no es contrato abierto por montos mínimos y máximos. Por otra parte, solicitamos considerar la observación en la sección IV – CGC 17.1 y 17.2.

3. En la sección I. Datos de la Licitación - IAO 20.2 e), observamos que el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas es igual al plazo de validez de la oferta; sin embargo, las **Instrucciones a los Oferentes** indica que deberá "permanecer válida por el período indicado en las DDL y que deberá extenderse al menos hasta treinta (30) días posteriores al plazo de validez de las ofertas, o del período prorrogado, si corresponde, de conformidad con la Cláusula 19.4 de estas IAO."

4. En la sección II – apartado c) Experiencia y Capacidad Técnica:

a) Indican: *"Experiencia mínima de 3(tres) años (comprendido entre el periodo 2014 y 2016) en la provisión de los bienes solicitados, en cual se constatará con la presentación de copias de contratos ejecutados de provisión o facturación de venta de recepciones finales de instituciones públicas y/o privadas, El promedio de la suma de los tres últimos años deberá ser de por lo menos el 70% del valor de la oferta."* Al respecto, consultamos a la convocante, dicho porcentaje, no limitaría la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Linty Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

b) Consultamos a la convocante el motivo por el cual no se ha indicado el criterio para evaluar a los consorcios?

c) Requieren *"Certificado ISO 9001 o similar..."* Al respecto, consultamos a la convocante, el motivo por el cual solicitan dicha certificación .Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Erika Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

**Carlos Castillo**
**Técnico de Concurso de Oferta**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

**DNC/LCO/CC.-**